

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13331 DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875**".*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900304875-8".*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900304875-8".*

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".*

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, (en adelante "la Investigada") habilitada por medio de la Resolución No. 005 del 16 de febrero de 2010.

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. La Investigada no reportó en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

Esta Superintendencia tuvo conocimiento de que la Investigada incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte al reportar de forma extemporánea en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de sus conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".*

Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa ha presentado en el Sistema VIGÍA.

Una vez agotado el ejercicio, encontró que, a la luz del artículo 2.4. de la Resolución 15681 de 2017, se evidencia un incumplimiento reiterado al plazo indicado para el cargue y envío de la información. De acuerdo con la norma, *"las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información."* No obstante, la empresa, ha entregado la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores de forma extemporánea en múltiples oportunidades.

Como se observa en las imágenes No. 1, 2 y 3 la Investigada cuenta con cuarenta y nueve (49) entregas pendientes debido a que no ha reportado la información desde el mes de mayo de 2021. Ahora bien, de los años 2023, 2024 y 2025 cuenta con (30) entregas pendientes.



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.





Control infracciones
conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S / NIT: 900304875

Entrega de información

 Usted tiene 49 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	

12345

Imagen 1. Tomada del Sistema de Información VIGÍA.

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S / NIT: 900304875

Entrega de información

 **Usted tiene 49 entregas pendientes...**

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	
05/08/2024		01/07/2024	31/07/2024	2024	Pendiente	
02/07/2024		01/06/2024	30/06/2024	2024	Pendiente	
31/05/2024		01/05/2024	31/05/2024	2024	Pendiente	
06/05/2024		01/04/2024	30/04/2024	2024	Pendiente	
01/04/2024		01/03/2024	31/03/2024	2024	Pendiente	
04/03/2024		01/02/2024	29/02/2024	2024	Pendiente	
01/02/2024		01/01/2024	31/01/2024	2024	Pendiente	
03/01/2024		01/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	
04/12/2023		01/11/2023	30/11/2023	2023	Pendiente	

  1 2 3 4 5 

Imagen 2. Tomada del Sistema de Información VIGÍA.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S / NIT: 900304875

Entrega de información

 **Usted tiene 49 entregas pendientes...**

[Entregas pendientes](#)  [Consultar entregas](#) 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/11/2023		01/10/2023	31/10/2023	2023	Pendiente	
02/10/2023		01/09/2023	30/09/2023	2023	Pendiente	
01/09/2023		01/08/2023	31/08/2023	2023	Pendiente	
03/08/2023		01/07/2023	31/07/2023	2023	Pendiente	
05/07/2023		01/06/2023	30/06/2023	2023	Pendiente	
02/06/2023		01/05/2023	31/05/2023	2023	Pendiente	
03/05/2023		01/04/2023	30/04/2023	2023	Pendiente	
03/04/2023		01/03/2023	31/03/2023	2023	Pendiente	
02/03/2023		01/02/2023	28/02/2023	2023	Pendiente	
03/02/2023		01/01/2023	31/01/2023	2023	Pendiente	

  1 2 3 4 5 

Imagen 3. Tomada del Sistema de Información VIGÍA.

De conformidad con lo expuesto, se presume que la investigada no ha reportado la información correspondiente a las vigencias de 2023, 2024 y lo corrido del año 2025 en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.**, con NIT. 900304875-8".*

seguimiento de las infracciones de los conductores. Por lo anterior presuntamente la empresa estaría incurriendo en la conducta establecida en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

8.2. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20238731085181 del 11 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

- Requerimiento de información No. 20238731085181 del 11 de diciembre de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20238731085181 del 11 de diciembre de 2023, el cual fue notificado el 13 de diciembre de 2023. Esto, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegara la siguiente información:

- 1. Allegue copia de la Resolución de habilitación, con sus respectivas modificaciones (si las tiene), expedida por el Ministerio de Transporte, para operar como empresa de Transporte público Terrestre automotor en modalidad especial.*
- 2. Allegue copia de los Contratos y/o convenios celebrados para prestar el servicio de transporte especial a través del vehículo de placa SPH535, en la vigencia 2022.*
- 3. Allegue las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedidas para el vehículo de placa SPH535, para la prestación del servicio de transporte especial, durante el año 2022.*
- 4. Allegue copia de los Formatos Únicos de Extracto de Contrato (FUEC) expedidos para el vehículo de placa SPH535, para prestar el servicio de transporte especial, durante el mes de febrero de 2022.*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, como se observa:

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".

Acciones

Radicación

Consultas

Bandejas

Personales

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.L.C.C.NE) *

Cuenta Interna

Buscar por: 20238731085181

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 8/6/2021

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 8/7/2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

string(14) "20238731085181"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Dias Restantes	Informacion Digitalizacion
No hay resultados																			

Imagen 2. Extraída del Sistema de gestión documental Orfeo. Criterio de búsqueda: "20238731085181". Rango de búsqueda: Del 8/06/2021 al 8/07/2025.

Por lo señalado, se tiene que la investigada presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, no reportó en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2.4 de la Resolución 15681 de 2017, en los que se establece lo siguiente:

Ley 769 de 2002:

Artículo 93. *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

Parágrafo 3º. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por*

Página 8 de 13

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".*

dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).

Resolución 15681 de 2017:

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: *las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.*

*El reporte deberá realizarse **únicamente** a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.*

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento No. 20238731085181 del 11 de diciembre de 2023.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.- *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, por el **CARGO PRIMERO**, al infringir la conducta descrita procederán las sanciones procedentes dando aplicación al artículo 93 de la Ley 769 de 2022, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, que establece:

***Artículo 93.** Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.*

(...)

***Parágrafo 3º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

10.2. En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, por el **CARGO SEGUNDO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".*

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, por la presunta vulneración del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".*

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/ETWnIZQYT9JPij4vFmyY-DIBF1fPUHXP IXnZ4x LTgjsw>

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRSD.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE,
PÚBLIQUESE Y CÚPLASE**

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20
10:56:22 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13331

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte Terrestre Automotor **TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8**".

Notificar:
TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., con NIT. 900304875-8.
Representante legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: transpersonaldelcaribelda@hotmail.com

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

900304875

8

* Razón social:

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S

E-mail:

transpersonaldelcaribelda@h

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal

transpersonaldelcaribelda@h

Página web:

www.transpersonaldelcaribe.c

* Tipo sociedad:

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC:

COMERCIAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

TRANSPERSONAL DELCARIBE

* Objeto social o actividad:

Servicio de transporte especial de pasajeros terrestre

* Correo Electrónico Opcional

transpersonaldelcaribelda@h

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Página 13 de 13

GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900304875-8
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-262383-12
Fecha de matrícula: 06 de Agosto de 2009
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 05 de Mayo de 2025
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3502810224
Teléfono comercial 2: 3116466657
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jessicapamo@gmail.com
transpersonaldelcaribeltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3116466657
Teléfono para notificación 2: 3502810224
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 1,589 del 24 de Julio de 2009, otorgada en la Notaría 4a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 06 de Agosto de 2009 bajo el número 62,870 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las limitadas denominada:

TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 01 del 21 de Agosto de 2015, correspondiente a la Junta de Socios, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 04 de Noviembre de 2015, bajo el número 118,171 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se Transformo de sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificadas bajo la denominación de:

TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

PROCESOS ESPECIALES

Que por auto No. 650-000446 de fecha 22 de Mayo del 2017 proferido por la Superintendencia de Sociedades, inscrito en esta cámara de comercio el 21 de Junio de 2017 bajo el número 286 del libro XIX del Registro Mercantil, se ordena la apertura del proceso de reorganización empresarial a la SOCIEDAD TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO OCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: Transporte Empresarial, Escolar y Especial a nivel Nacional, Departamental y Municipal, Prestación, Operación y Mantenimiento de sistemas, subsistemas de servicios públicos de transporte de pasajeros terrestre automotor bajo el modo masivo, colectivo, multimodal, y con área de operación urbano, Municipal, intermunicipal, Nacional, incluida la operación troncal de transporte masivo y/o colectivo y de alimentadores del sistema en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y diversos grados de acción y categorías. Compra, venta, suministro, exportación, importación, arrendamiento y representación de: Empresas, equipos, materiales, elementos, suministros, procesos y procedimientos que sean utilizados para la prestación de los servicios de transporte automotor, bajo cualquiera de los modos y áreas de operación establecidas en el presente literal. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá realizar inversiones en toda clase de sociedades y concesiones que desarrollen actividades semejantes, complementarias o accesorias en la empresa social o de conveniencia general para los accionistas ya sea como fundadora o compradora de derechos, cuotas y/o acciones, cualquiera sea su objeto. Así mismo le es permitido a la Sociedad poseer, explotar, administrar y en general operar los negocios destinados a la compra y venta de mercancías de cualquier clase relacionados con dicho objeto para los efectos de incrementar la producción. Podrá también la sociedad prestar servicios tanto en el mercado nacional e internacional, importar, exportar, comprar, vender.- Con el fin de desarrollar el objeto social esta podrá: adquirir, explotar marcas, patentes, privilegios, licencias y/o otros derechos de propiedad industrial y comercial, de igual manera comprar, vender, dar y tener en arrendamiento el establecimiento de comercio, agenciar y/o representar empresas nacionales o extranjeras que tengan como objeto la explotación de actividades similares a los de la sociedad. Para el cabal desarrollo de su objeto podrá la sociedad, ejecutar todos los actos o contratos que fueran convenientes o necesarios y que tengan relación directa con él, tales como: adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar o tomar bienes muebles o inmuebles, según su naturaleza en arrendamiento, anticresis, mutuo, comodato, prenda o hipoteca y en

general cualquier otro título de tenencia; tomar y dar dineros en mutuo; realizar toda clase de contratos con títulos valores: la sociedad por intermedio de su representante legal o su suplente podrá constituirse o actuar como fiador, codeudor o garante en forma conjunta o solidaria de cualquier persona natural y/o jurídica legalmente constituida con registro mercantil vigente, cualquiera sea la del negocio en desarrollo de su objeto social previa autorización.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$265.000.000,00	265.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$265.000.000,00	265.000	\$1.000,00
PAGADO	\$265.000.000,00	265.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Gerente y un Suplente del Gerente, quienes ejercerán la representación legal. Tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea de Accionistas. El Gerente tendrá un (1) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, evento en el cual actuará igualmente como representante legal de la Sociedad. El Gerente y su suplente serán designados por la Asamblea de Accionistas. El período del Gerente y de su suplente será indefinido, hasta tanto la Asamblea de Accionistas designe su reemplazo.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Gerente de la sociedad tendrá plenas facultades para representar legal y judicialmente a la sociedad, dentro de las limitaciones establecidas por la ley y por la Asamblea de Accionistas, La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal ante terceros por el representante legal (o su suplente en las faltas temporales o absolutas) quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	YESSICA PADILLA MORENO	C 1.047.368.064
GERENTE	DESIGNACION	

Por acta No. 008-2018 del 23 de Octubre de 2018, correspondiente a la

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA
Matrícula No.: 09-262384-02
Fecha de Matrícula: 06 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOCAL 1
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 975 FECHA: 2016/04/25
RADICADO: 463/2016
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDADO: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., LUIS GUILLERMO PADILLA
CORREA Y EDILMA MARRUGO AGUIRRE.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE
LIMITADA
MATRÍCULA: 09-262384-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2016/05/11 LIBRO: 8 NRO.: 12690

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1285 FECHA: 2016/09/13
RADICADO: 130014003001-2016-00591-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE LIMITADA
MATRÍCULA: 09-262384-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2016/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 12904

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 650-000446 FECHA: 2017/05/22
RADICADO: 650-000446
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CARTAGENA
PROCESO: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL DEL CARIBE
LIMITADA
MATRÍCULA: 09-262384-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2017/06/21 LIBRO: 8 NRO.: 13402

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1589 FECHA: 2018/06/07
RADICADO: 130014003004200170053100
PROCEDENCIA: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LAS MURALLAS
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANS-PERSONAL
DEL CARIBE LIMITADA
MATRÍCULA: 09-262384-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MAZANA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2018/06/13 LIBRO: 8 NRO.: 14163

Nombre: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE
CARTAGENA
Matrícula No.: 09-265928-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 2009
Ultimo año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: ALTO BOSQUE TR 49 DG 21E-56 LOC
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1118 FECHA: 2016/06/22
RADICADO: 2016009500
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DOTACIONES Y UNIFORMES DEL CARIBE S.A.S
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE
CARTAGENA
MATRÍCULA: 09-265928-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2016/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 12763

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1043/2016-00190 FECHA: 2016/03/03
RADICADO: 2016-00190
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE, MEDELLIN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JAIME PINEDA GOMEZ
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S., TRANSPERSONAL DEL CARIBE
S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE
CARTAGENA
MATRÍCULA: 09-265928-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2016/09/09 LIBRO: 8 NRO.: 12883

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1286 FECHA: 2016/09/13

RADICADO: 2016 00591-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, CARTAGENA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE
CARTAGENA
MATRÍCULA: 09-265928-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2016/10/05 LIBRO: 8 NRO.: 12905

ACTO: EMBARGO_ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: AUTO NRO.: 650-000446 FECHA: 2017/05/22
RADICADO: 650-000446
PROCEDENCIA: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CARTAGENA
PROCESO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEMANDANTE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
DEMANDADO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE S.A.S.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPERSONAL DEL CARIBE SEDE
CARTAGENA
MATRÍCULA: 09-265928-02
DIRECCIÓN: URBANIZACION EL COUNTRY MZA I LOTE 1 APTO 01 CARTAGENA
INSCRIPCIÓN: 2017/06/21 LIBRO: 8 NRO.: 13403

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$617,509,358.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período -
CIIU: 4921

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad,
a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54519
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transpersonaldelcaribeltlda@hotmail.com - transpersonaldelcaribeltlda@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13331 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:03
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:40

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:50

Aug 22 15:09:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[28435]: D99711248817: to=<transpersonaldelcaribeltlda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.137.1]:25, delay=9.6, delays=0.1/1.7/1.6/6.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6ac4e705a07b8e84b816fdb33d4952487c6a a 031ea11ce663333439dce63db6d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=185366493532928, Hostname=DM6PR07MB8175.namprd07.prod.outlook.com] 27210 bytes in 0.450, 59.043 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:54:00

Dirección IP 191.95.55.3
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Mobile Safari/537.36

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13331 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133315.pdf	c083cdd102a3cf7c98f5973c5029ec7b59133ed96c9c3abaffef9197be404f1f
 Descargas	
Archivo: 20255330133315.pdf desde: 191.95.55.3 el día: 2025-08-22 15:54:06	
Archivo: 20255330133315.pdf desde: 191.95.55.3 el día: 2025-08-22 15:54:10	
Archivo: 20255330133315.pdf desde: 191.95.55.3 el día: 2025-08-22 15:59:52	
Archivo: 20255330133315.pdf desde: 191.95.55.3 el día: 2025-08-22 16:01:03	

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.